

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018-280** informándose que no obra pronunciamiento alguno respecto la providencia anterior (archivo 009); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término **de cinco (05) días**, siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe respecto de los sucesores procesales del señor **LUIS ALFREDO FONSECA RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), en los términos del artículo 68 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **162**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73995a6117cc9c02f183bdc0393402de2f62ee4d997dc85385165104d89645d9
Documento generado en 02/11/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitres (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-192**, informándole que se encuentra pendiente resolver las excepciones propuesta por el extremo pasivo; que apoderado ejecutante descorrió traslado auto anterior (archivo 017) y que Colpensiones peticiona se declare la terminación del proceso ejecutivo (archivo 018); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que en cumplimiento del fallo proferido la señora María Eugenia Arciniegas Rosero se, *encuentra afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones al igual que sus ahorros ya fueron trasladados a dicha administradora de pensiones, lo que acaeció con posterioridad al auto que libró orden de apremio*¹.

No obstante a lo anterior, del contenido de lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante no se puede verificar que COLFONDOS S.A., hubiese transferido los rendimiento financieros causados y demás conceptos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2022 (archivo 002).

En vista de lo anterior, para un mejor proveer el Despacho **REQUIERE** a COLFONDOS S.A para que dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue la correspondiente certificación en donde se acredite la transferencia de los rendimientos financieros causados y demás conceptos contenidos en el numeral primero del mandamiento de pago del 08 de marzo de 2023.

Así mismo, se **REQUIERE** a COLPENSIONES para que dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto informe si COLFONDOS S.A., transfirió la totalidad de los conceptos ordenados en la sentencia.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por el extremo ejecutado, **SENÁLESE el SIETE (07)**

¹ Pág. 2, archivo 007 expediente 11001310502620220019200

DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las TRES DE LA TARDE (03:00 P.M).

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **162**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c99239c7cae679636fca741a955f8ad134dbd40ddfbbec2732d96e99bc3ac898

Documento generado en 02/11/2023 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso especial de fuero sindical – permiso para despedar **2022-442**, informando que se encuentra pendiente de la celebración de que trata el artículo 114 del C.P.T, señalada en auto anterior. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta AL OFICIO 360/23 dada por LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO visible en los archivos 24 y 25 del expediente digital, respecto el registro sindical del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA “SINALTRAINBEC”.

En consecuencia, y por tener está acción en un trámite especial se **SEÑALA** el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto la parte actora DONUCOL S.A., el demandado DANIEL FERNANDO LÓPEZ y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA “SINALTRAINBEC”, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **162**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca21b8b29cfe73f64e373e0407fb175c01840980f1bcf4073b2e8c0716d2c68**
Documento generado en 02/11/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-244**, informándole que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago. - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante **ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS**, a través de su apoderada judicial Doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, portadora de la T.P 252.604 del C.S. de la J, para continuar con el trámite de ejecución (archivo 01, demanda ejecutiva).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el pasado 14 de julio de 2022 (archivo 015, proceso ordinario), la cual fue ADICIONADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en providencia del 28 de febrero de 2023 (archivo 018, carpeta segunda instancia), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 43 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que las ejecutadas **PORVENIR S.A.**, y **PROTECCIÓN S.A.**, posean o llegaren a poseer en las entidades financieras referidas en la pág. 05, archivo 01.

Finalmente, por **SECRETARÍA** se dispondrá el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, a favor del señor **ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.248.048, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de TRANSFERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de los aportes de la cuenta de ahorro individual que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor **ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS**, junto con los rendimientos financieros causados, bonos pensionales si los hubiere; y los gastos de administración, las primas de seguros previsionales, y aportes para el fondo de garantía de pensión mínima durante el lapso que estuvo vinculado el demandante a ese fondo, debidamente indexados, y con cargo a sus propios recursos.
- b. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. **\$580.000** por concepto de costas de segunda instancia.

d. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., a favor del señor ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía 7.248.048, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de TRANSFERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los gastos de administración, primas de seguros previsionales, y aportes para el fondo de garantía de pensión mínima durante el lapso que estuvo vinculado el señor ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS a ese fondo, debidamente indexados, y con cargo a sus propios recursos.
- b. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a favor del señor ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía 7.248.048, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de aceptar las transferencias que dispone los numerales 1° y 2° del presente auto y contabilice para todos los efectos pensionales las semanas cotizadas por el demandante, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que las demandadas AFP PORVENIR S.A., y la AFP PROTECCIÓN S.A, posean o llegaren a poseer en su cuenta corriente, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ.
- BANCOLOMBIA.
- DAVIVIENDA.
- ITAHU.
- COLPATRIA.
- BANCO AGRARIO.
- BANCO POPULAR.
- BBVA
- CORPBANCA.
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC.
- BANCOOMEVA.
- BANCO AV VILLAS.
- BANCO MUNDO JUMER

En consecuencia, los oficios se librarán de cinco en cinco una vez se acredeite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, se ordena **LIBRAR** los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del

Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Límite de la medida: \$4.000.000

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento ejecutivo a las ejecutadas por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, conforme lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

SÉPTIMO: por **SECRETARÍA** se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado Nº **162**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf22758ad36cedf8d9a91468cf7120b98b012dca88524647e465e6883dd0c04**

Documento generado en 02/11/2023 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA RADICADA Bajo el No 2023 - 458**, de **JOSE ANTONIO ARIZA MARIN** identificado con C.C. 80747376, actuando en causa propia contra del **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO – Oficina Jurídica y el JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE ARAUCA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 6 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **JOSE ANTONIO ARIZA MARIN** identificado con C.C. 80747376, actuando en causa propia contra del **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO – Oficina Jurídica y el JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE ARAUCA**, con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, justicia, libertad, igualdad, imparcialidad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para que si bien lo tiene en un término de un (1) día hábil, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **JOSE ANTONIO ARIZA MARIN** identificado con C.C. 80747376, actuando en causa propia contra del **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO – Oficina Jurídica y el JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE ARAUCA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNSO: VINCULAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (1) DÍA hábil**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jilato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

AUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., 03 de noviembre de 2023 En la fecha se notificó por estado N.º 162 el auto anterior.</p>
--

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bcd27a8da2984377c03531ecc56d4747d752980c104d6de444e7819d9f03a9**

Documento generado en 02/11/2023 04:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**